

# **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 69-E DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

**SENADOR LIC. JOSÉ GONZÁLEZ MORFIN,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE  
LA H. COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN,  
P R E S E N T E**

LA QUE SUSCRIBENORMA **SÁNCHEZ ROMERO**, DIPUTADA FEDERAL DE LA LXI LEGISLATURA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE ACCIÓN NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULO 6 NUMERAL 1, 77 Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE COMISIÓN PERMANENTE, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 69-E DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.**

De acuerdo con informes de la OCDE, los países que imponen las cargas administrativas más bajas son aquellos que tienen las tasas de productividad más altas, es decir, si el gobierno deja de exigir a empresas y ciudadanos el cumplimiento de una irrazonable cantidad de requisitos y trámites para llevar a cabo sus actividades económicas, estos pueden dedicar mayor tiempo y recursos a realizar dichas actividades productivas, en lugar de invertirlos en resolver complejos y costosos laberintos burocráticos.

Movido por la tendencia internacional por desregular la carga administrativa a ciudadanos y empresas, desde hace varios años nuestro país ha iniciado un decidido proceso de Mejora Regulatoria y Simplificación Administrativa. Para el período 2011-2012, estableció el compromiso, en conjunto con la Secretaría de Economía, de bajar en 25% la carga administrativa que se impone a través de los trámites federales a ciudadanos y empresarios.

Para conseguir dicha meta, el 15 de julio de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el *Acuerdo que establece el calendario y los lineamientos para la presentación de los Programas de Mejora Regulatoria 2011-2012, así como de los reportes periódicos de avances de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal*, cuyo artículo octavo señala que “*la COFEMER realizará una consulta pública a fin de recabar propuestas en materia de mejora regulatoria de los interesados. Las propuestas deberán enviarse a COFEMER en escrito libre o a través de la liga electrónica <http://www.cofemer.gob.mx/pmr2011-2012>”*. Dicha disposición sienta las bases para realizar la consulta pública sobre los Planes y Programas.

Actualmente la Comisión Federal de Mejora Regulatoria lleva a cabo consultas públicas para el diseño y mejoramiento de regulaciones, proceso que la OCDE reconoce en sus 'Indicadores de los sistemas de administración regulatoria', como una de las fortalezas del entramado institucional de mejora regulatoria en México. Sin embargo, este proceso se lleva a cabo únicamente respecto de las Manifestaciones de Impacto Regulatorio que envían las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

Lo anterior revela que, hasta que ha sido diseñado el Plan o Programa de Mejora Regulatoria en el ámbito federal y generado un proyecto de regulación mejorado, hasta entonces se toma en consideración la opinión del ciudadano o empresario. En la práctica cotidiana para la realización de trámites, se ha observado que, en muchas ocasiones, las necesidades de desregulación a que se enfrentan empresas y ciudadanos en las ventanillas de atención, no coinciden con lo planteado en los Planes y Programas de las dependencias y entidades de la administración pública federal, por lo que se considera fundamental considerar su opinión desde el inicio del proceso de diseño de la mejora regulatoria, es decir, **en la elaboración de dichos Planes y Programas, así como en su ejecución**. Dicha participación ciudadana permitirá expresar sus necesidades y expectativas especialmente en términos de reducción de plazos y costos.

Por otro lado, si bien es cierto que el *Acuerdo que establece el calendario y los lineamientos para la presentación de los Programas de Mejora Regulatoria 2011-2012, así como de los reportes periódicos de avances de las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal* contempla la figura de la consulta pública, lo hace únicamente respecto del proceso 2011-2012, por lo que se considera imprescindible **eleva dicha práctica al nivel de atribución legal** de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con los siguientes objetivos:

- a. Dar continuidad a la política pública de incluir en los procesos de mejora regulatoria la participación ciudadana mediante consultas públicas;
- b. Dotar de permanencia institucional a dicho proceso;
- c. Considerar siempre la opinión del ciudadano y las empresas del país respecto de las mejoras que requiere el orden jurídico, especialmente en lo concerniente a la realización de trámites, y
- d. Evitar la discrecionalidad de la autoridad respecto del sometimiento a la opinión ciudadana de los Planes y Programas de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal.

Al respecto de la normatividad vigente, cabe señalar que el último párrafo del artículo 69-D de dicha Ley únicamente establece que *“la Comisión Federal de Mejora Regulatoria hará públicos los programas y reportes a que se refiere la fracción II, así como las opiniones que emita al respecto”*, es decir, que, de acuerdo con la Ley, dichos programas y reportes únicamente se hacen públicos, pero no se establece el mecanismo de consulta pública y las opiniones a que hace referencia el citado artículo, se entienden únicamente vertidas por la propia Comisión; por otro lado, el artículo 69-E relativo a las atribuciones de la Comisión tampoco contempla dicha figura como mecanismo de participación ciudadana en la mejora de los servicios que presta la Administración Pública Federal.

Al respecto es importante destacar la relevancia que cobra la participación ciudadana en el tema de la mejora regulatoria, la cual ha sido explorada y demostrada a nivel internacional, e incluso, recogida en el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2012, el cual, en su apartado relativo a la participación ciudadana, establece como estrategia 3.3. *“Fortalecer los mecanismos de participación ciudadana y promoverlos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Esta estrategia busca impulsar que los ciudadanos participen de forma activa en el monitoreo, el seguimiento y la evaluación de la gestión pública con la finalidad de que estas acciones se traduzcan en medidas correctivas dentro de la función pública, ya sea en la mejora de la administración o en la sanción ante actos de corrupción”*

Por su parte, algunos de los Estados de la República Mexicana ya han adoptado en sus legislaciones, como política pública en materia de mejora regulatoria, la participación ciudadana. Al respecto, me permito citar algunos ejemplos:

**La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece en su artículo 9 que:**

“El Poder Ejecutivo contará con un Consejo de asesoría y consulta en materia de mejora regulatoria”

...

“El Consejo estará integrado por representantes que pertenezcan a los sectores social, económico y académico, y por los municipios.”

Asimismo, en su artículo 9Bis, dicha Ley establece que el Consejo estará integrado por dependencias del ejecutivo federal, estatal y municipal, así como representantes de Congreso Local y Poder Judicial y hasta cuatro representantes de los sectores social, económico y académico vinculados con la materia de mejora regulatoria.

Cabe destacar que, en la fracción VIII del citado artículo, la Ley señala una característica especial al incluir la participación en el Consejo de un Presidente Municipal y un representante de los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria que representen a cada una de las 6 regiones en que se divide el Municipio.

Es decir, que la Ley considera la opinión de los Consejos Municipales del Estado, los cuales, a su vez, están constituidos por representantes de la sociedad.

Dentro de las atribuciones señaladas en el artículo 9 quáter, se incluyen:

“I. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas públicas en materia de mejora regulatoria, así como de la operación y funcionamiento de los instrumentos de la ley;”

“II. Analizar y proponer programas y acciones que incidan en el cumplimiento de la ley;”

“III. Impulsar la participación ciudadana en la elaboración, actualización, ejecución y evaluación del Programa Estatal de Mejora Regulatoria, así como de los instrumentos de la ley.”

La **Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Sonora**, señala en su artículo 1, fracción II, que es objeto de la ley establecer:

*“II.- El procedimiento de revisión, adecuación, mejora y participación ciudadana, en la elaboración y aplicación del marco regulatorio en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y en los municipios”.*

Asimismo, su artículo 18, fracción V, señala que el Programa Estatal de Mejora Regulatoria tendrá entre otros objetivos:

*“Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones”.*

Esta regulación establece con claridad la obligatoriedad, por ministerio de Ley, de incorporar al ciudadano al ámbito de la toma de decisiones en materia de mejora regulatoria.

- La **Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México** y sus Municipios, señala en su artículo 1, fracción VI, que la Mejora Regulatoria que se desarrolle deberá procurar que la regulación del Estado:

*“VI. Fomente la transparencia y proceso de consulta pública en la elaboración de la regulación.”*

Asimismo el artículo 32, de la citada Ley, establece que “*La Comisión Estatal, y las Municipales en su caso, harán públicos, en su portal de internet y/o por otros medios de acceso público:*’

*‘I. Los Programas Anuales de Mejora Regulatoria;’*

*‘II. Las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica;’*

*‘III. Los Estudios; y IV. Los dictámenes que emitan, con las salvedades que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios.’*

*‘Lo anterior, con el propósito de que los particulares puedan formular comentarios, sugerencias u observaciones. El Reglamento Estatal, y los municipales, en su caso, establecerán los mecanismos mediante los cuales los particulares podrán hacer efectivo este derecho.’*

**La Ley de Mejora Regulatoria de la Actividad Empresarial del Estado de Hidalgo, señala:**

*“Artículo 5.- La mejora regulatoria como proceso sistemático y permanente en el Estado de Hidalgo, persigue:’*

*I.- La revisión del marco normativo con base en la transparencia, la Consulta Pública y el análisis cuidadoso de alternativas.”*

En el caso de Hidalgo, el principio orientador de sus objetivos es, en primer término, la Transparencia, seguida de la Consulta Pública. Lo anterior obedece a la exigencia del Estado por promover la democratización en el ejercicio de la Administración Pública.

**EN ATENCIÓN A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA SUSCRITA DIPUTADA FEDERAL NORMA SÁNCHEZ ROMERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTA HONORABLE COMISIÓN PERMANENTE LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 69-E DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:**

**ÚNICO.-** Se agrega modifica la fracción IV y se agrega un párrafo al artículo 69-E, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para quedar como sigue:

Artículo 69-E. “...

***IV BIS. Someter a consulta pública los Programa de mejora Regulatoria de Administración pública federal, a efecto de que los particulares puedan aportar comentarios, sugerencias u observaciones. Esta consulta podrá hacerse previamente a su aprobación y después de su aplicación.***

***Para efectos de la consulta pública señalada en esta fracción, la Comisión deberá publicar los programas de mejora regulatoria por un período de 15 días y, una vez que el período de consulta finalice, tendrá 30 días para procesar la información y evaluar la incorporación de los comentarios. En caso de que la consulta pública se haga de la aplicación del programa se seguirá el mismo procedimiento.***

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Solicito a esta Asamblea se publique íntegro en el Diario de los Debates.

Dado en el Senado de la República, sede de la Comisión Permanente de Congreso de la Unión, el día 25 de julio de 2012.

**DIPUTADA NORMA SÁNCHEZ ROMERO.**